

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

**ACTA ADMINISTRATIVA DE CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA**

No. LP-INE-019/2021

**“SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA LEGAL-FISCAL”**

18 DE MAYO DE 2021

ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LP-INE-019/2021, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA LEGAL-FISCAL”

El día 18 de mayo de 2021 siendo las 18:00 horas, el maestro Leopoldo Alberto Sales Rivero, Director de Recursos Materiales y Servicios; adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral dio inicio a la presente acta administrativa de cancelación de la Licitación Pública Nacional Electrónica LP-INE-019/2021, convocada por el Instituto Nacional Electoral para la contratación del **“Servicio de asesoría especializada en materia legal-fiscal”**.

ANTECEDENTES:

Primero.- El día 16 de abril de 2021 se llevó a cabo la publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LP-INE-019/2021, convocada por el Instituto Nacional Electoral para la contratación del **“Servicio de asesoría especializada en materia legal-fiscal”**, en el expediente número 4000 del Sistema Electrónico denominado CompralNE, en página del Instituto y se envió para publicación en el DOF.-----

Segundo.- El día 28 de abril de 2021, se llevaron a cabo los actos de Junta de Aclaraciones y reanudación de la misma.-----

Tercero.- El día 5 de mayo de 2021 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, en donde se advirtió que en el expediente número 4000 del Sistema Electrónico denominado CompralNE se entregaron 4 (cuatro) proposiciones, a nombre de los siguientes licitantes:-----

Proposiciones entregadas a través del Sistema Electrónico denominado CompralNE	Licitantes	Resultado obtenido del Sistema Electrónico denominado CompralNE
1	Altieri, Gaona y Hooper, S.C.	Sin firma electrónica avanzada válida del licitante.
2	Consultores Contables y Fiscales LOR de México, S.C.	Sin archivo adjunto, que quiere decir, sin firma electrónica avanzada válida del licitante
3	González, Hernández &	Archivos con Firma Electrónica

ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LP-INE-019/2021, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA LEGAL-FISCAL”

	Asociados, Abogados, S.C.	Avanzada Válida
4	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Archivos con firma Digital No Válido que quiere decir, sin firma electrónica avanzada válida del licitante.

Cuarto.- El 11 de mayo de 2021, se llevó a cabo la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LP-INE-019/2021.-----

CONSIDERACIONES:

1.- Posterior a la emisión del fallo, la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, advirtió errores respecto de la evaluación técnica realizada a la proposición presentada por el licitante González, Hernández & Asociados, Abogados, S.C.; en lo que se refiere a los subrubros 1.1.1. y 1.3 de la tabla de puntos y porcentajes de la convocatoria; desprendiéndose que la puntuación otorgada fue errónea y derivó en la evaluación económica al licitante González, Hernández & Asociados, Abogados, S.C. Ello, consecuentemente, provocó que en el fallo de 11 de mayo de 2021 se adjudicara, también erróneamente, el contrato a dicha persona moral. -----

2.- Los mencionados errores consisten en lo siguiente:-----

En el subrubro 1.1.1. (Experiencia en asuntos relacionados).- El Licitante Gonzalez, Hernández & Asociados, S.C., solo acreditó la experiencia mediante currículum vitae correspondiente de un Socio Director (Lic. Claudio Gonzáles Betancourt), un Líder de Proyecto (Lic. Ramiro Hernández Castillo) y un integrante del grupo de trabajo (Lic. Christian Martínez Márquez), por lo que conforme a la forma de evaluación establecida en la convocatoria el puntaje que se debió asignar es de **7.17** puntos (2.87+2.70+1.60) y no los **9.37** puntos otorgados por el área encargada de la evaluación.-----

En el subrubro 1.3. (Mayores capacidades técnicas o cognoscitivas o experiencia del personal profesional que proponga el licitante) - En los currículums vitae presentado por el Licitante Gonzalez, Hernández & Asociados, S.C., sólo se acredita experiencia en el Sector Gubernamental del Líder de Proyecto (Lic. Ramiro Hernández Castillo) y del Integrante del grupo de trabajo (Lic. Christian Martínez Márquez), ya que si bien el

ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LP-INE-019/2021, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA LEGAL-FISCAL”

área requirente señala en su evaluación que el Licitante, para el Sector Privado, presentó 3 proyectos, avalados con cartas de los clientes, en las cuales se manifiesta la experiencia en ese sector, éstos documentos no son los idóneos para ser considerados ya que difieren de los solicitados en la Tabla de Evaluación de Puntos y Porcentajes que forma parte de la convocatoria para acreditar este subrubro; adicionalmente, las cartas de los clientes solo refieren a que los servicios fueron prestados por el Socio Director (Lic. Claudio Gonzáles Betancourt y por el Líder de Proyecto (Lic. Ramiro Hernández Castillo) sin que señale la participación del integrante del grupo de trabajo (Lic. Christian Martínez Márquez). Por lo tanto, conforme a la forma de evaluación establecida en la convocatoria, el puntaje que se debió asignar es de **3.00** puntos y no los **5.55** puntos otorgados por el área encargada de la evaluación, ya que no se acredita la experiencia en el Sector Privado.

De lo anterior se desprende que el puntaje que obtiene el licitante González, Hernández & Asociados, Abogados, S.C., es de **49.23** puntos.

3.- En consecuencia, AL NO CUMPLIR TÉCNICAMENTE la proposición del licitante González, Hernández & Asociados, Abogados, S.C., por no obtener la puntuación mínima requerida (52.50 puntos), para considerar que su oferta como solvente, TAMPOCO ERA SUSCEPTIBLE DE EVALUARSE ECONÓMICAMENTE, con fundamento en el artículo 72 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral y el numeral 5.1. “Criterio de evaluación técnica” de la convocatoria correspondiente. -----

4.- A la fecha, el contrato aún no se encuentra formalizado. -----

5.- El artículo 134 Constitucional contempla, de manera expresa, los principios a los que deben sujetarse las contrataciones públicas. Específicamente en el primer párrafo del mencionado precepto, se señalan aquellos consistente en: “...asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.” -----

6.- En términos del artículo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios vigente (Reglamento), en el ámbito de su competencia, los servidores públicos sujetos al mencionado cuerpo normativo, ESTARÁN OBLIGADOS A REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL del mismo. De modo que el ordenamiento en la materia se constituye en un sistema dotado de unidad, coherencia y consistencia, cuyos preceptos no pueden leerse de manera exclusivamente literal, ni aislada del resto del cuerpo normativo y, por supuesto, en todo caso, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PRINCIPIOS

ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LP-INE-019/2021, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA LEGAL-FISCAL”

CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.

7.- El artículo 47 del Reglamento establece los supuestos en que la convocante puede cancelar una licitación. Por su parte, el párrafo octavo del artículo 31 del mismo ordenamiento establece que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo O LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

8.- De las consideraciones anteriores es factible identificar que, si el principio constitucional consiste en la obtención de las mejores condiciones para el Estado en las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios; aquel NO SE SURTE SI EXISTE EL RIESGO DE QUE SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO AL PROPIO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE. Es importante destacar que, en congruencia con lo anterior, el mencionado riesgo DEBE EVITARSE, sin permitir que se materialice; máxime cuando se detectaron los errores a los que ya se ha hecho referencia en el considerando número dos de la presente acta, y ello con independencia del estado en el que se encuentre el procedimiento de contratación, siempre que ello sea previo a la formalización del contrato.

9.- Dicho en otras palabras, ES UNA OBLIGACIÓN DE LA CONVOCANTE, máxime cuando se ha percatado de la existencia de errores que inciden hasta el fallo, el evitar que a la conclusión de los procedimientos de contratación se causen daños o perjuicios al Instituto Nacional Electoral; mismos que en la especie se configurarían de continuarse con la contratación de un licitante que no cumplió con los requisitos técnicos mínimos para cubrir las necesidades del ente público o para asegurar la calidad en la prestación de los servicios correspondientes y que, además, se refieren a una materia altamente especializada y de aplicación estricta, como lo es la fiscal. ---

10.- Refuerza las consideraciones anteriores lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento, en el que se advierte otro principio, congruente con el bien jurídico tutelado al que se ha hecho referencia, esto es: LA INTEGRIDAD DEL FALLO de los procedimientos de contratación, de modo que LA ADJUDICACIÓN ESTÉ LIBRE DE ERRORES que, inclusive y como es de explorado derecho, inciden en la validez de todo acto jurídico-administrativo, un riesgo más que ha de evitarse al llevarse a cabo la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos o servicios y que se hace patente en el caso de la licitación materia de la presente acta.

11.- En virtud de lo señalado, al realizar una interpretación sistemática de los artículos 45, penúltimo párrafo y 47, cuarto párrafo del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional, el área convocante en el procedimiento de contratación advierte que no se garantizan las mejores

ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LP-INE-019/2021, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA LEGAL-FISCAL”

condiciones para el Instituto si se continúa con la contratación de un licitante que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos para la prestación del servicio -----

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Reglamento ya mencionado, se **CANCELA** el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica LP-INE-019/2021, convocada por el Instituto Nacional Electoral para la contratación del “**Servicio de asesoría especializada en materia legal-fiscal**”. -----

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 del Reglamento, se enviará a los licitantes por correo electrónico, un aviso, informándoles que la presente acta estará a su disposición en la página del Instituto Nacional Electoral en la dirección electrónica <https://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en la página del Sistema Electrónico denominado CompraINE, en la dirección electrónica <https://compras.ine.mx> en el apartado denominado “Consulta los procedimientos vigentes y concluidos”, en “En seguimiento y concluidos”. Asimismo, considerando que acorde a lo establecido en el Acuerdo INE/JGE34/2020 con motivo de la Pandemia del COVID-19, las actividades se realizan a través del trabajo desde los hogares, una vez concluida la misma y dentro de los 30 días naturales posteriores, se fijará una copia de la misma en los estrados de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, sita en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, en la Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. -----

Finalmente, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminado el Acta a las 23:00 horas del mismo día de su inicio. -----

Por el Instituto Nacional Electoral:

**MTRO. LEOPOLDO ALBERTO
SALES RIVERO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

El presente documento está firmado electrónicamente por el Director de Recursos Materiales y Servicios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

----- **FIN DEL ACTA** -----

FIRMADO POR: CAMPOS AQUINO ALMA OLIVIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 579891
HASH:
81419AFAA15253EADF2C15801026210EF6487F7
A689B40AEA93BFF321E1EFA7

FIRMADO POR: SALES RIVERO LEOPOLDO ALBERTO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 579891
HASH:
81419AFAA15253EADF2C15801026210EF6487F7
A689B40AEA93BFF321E1EFA7